



**FECHA** 17 de Mayo de 2021

**ASUNTO** INFORME FAVORABLE relativo a la solicitud de declaración de subproducto del hidróxido sódico saturado en aluminio

**INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DEL HIDRÓXIDO SÓDICO SATURADO EN ALUMINIO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALUMINATO DE SODIO, SOLICITADO POR ALUMINIOS PADRON S.A., EUROAL EXTRUSIÓN S.L., EXL QUINTAGLASS S.L., EXTRUIDOS DE ALUMINIO S.A., QUINTASTONE, S.A., ALUEUROPA, S.A., INDALSU S.A., ALCATI-EXTRUSION S.L., EURALEX S.L., EXTRUSIONES METÁLICAS EUROPEA S.L., RIEGOS AGRÍCOLAS ESPAÑOLES S.A., STRUGAL2 S.L., EXTRUSIONADOS GALICIA SAU, INGALZA, S.A., INDUSTRIAS ARAGONESAS DEL ALUMINIO S.A., AV ALUMITRAN S.L., Aluval S.L., ALUMINIOS CORTIZO MANZANARES S.L.U, ALUMINIOS CORTIZO S.A.U., EXTRUSIONADOS Y TRATAMIENTOS DEL COLOR S.A. (EXTRUCOLOR), GALIMETAL S.A., INSTALLUX EXTRUSION SERVICES, S.L.U, Extrusión de Sax S.L., ITESAL S.L., Alucofer Internacional S.L., Extrusiones de Toledo S.A., SAPA EXTRUSION SPAIN S.L., SAPA EXTRUSION LA SELVA S.L., SAPA EXTRUSION MIRANDA S.L., SAPA EXTRUSION NAVARRA S.L., SAPA EXTRUSION SPAIN S.L., SAPA EXTRUSION SPAIN S.L. (productores) Y GRUPO INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO S.A. (IQE) (receptor)**

Fecha de entrada de la solicitud:

29 de Abril de 2016

Documentación presentada:

- Solicitud
- Informe justificativo
- Fotografías del material candidato
- Informes de ensayo
- Analíticas del material candidato

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Hidróxido sódico saturado en aluminio

Proceso en el que se genera

Según el informe, el residuo de producción se puede generar al llevar a cabo dos procesos:

- 1) Proceso de Anodizado de Aluminio:** Proceso electrolítico que convierte la superficie metálica en un recubrimiento de óxido insoluble. Estos recubrimientos ofrecen protección contra la corrosión, así como propiedades eléctricas y mecánicas especiales.

En dicho proceso existe una etapa, llamada decapado, en la que se eliminan todos los óxidos generados en etapas anteriores. En esta etapa se utiliza sosa cáustica como decapante y se genera el hidróxido sódico saturado en aluminio.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N  
28071 MADRID

CSV : GEN-67e9-a3a9-12e5-5e9c-82ea-3f50-5b97-a4fd

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : MARGARITA RUIZ SAIZ-AJA | FECHA : 13/07/2021 10:04 | Certifica

FIRMANTE(2) : ISMAEL AZNAR CANO | FECHA : 14/07/2021 11:57 | Informa



**2) Proceso de Extrusión de Aluminio:** El proceso de extrusión consiste en aplicar una presión al cilindro de aluminio, haciéndolo pasar por un molde (matriz) para conseguir una forma concreta. El cilindro de aluminio es calentado para facilitar su paso por la matriz y es introducido en la prensa. La prensa mediante la presión necesaria, y de acuerdo con las dimensiones del perfil, proporciona al aluminio la forma deseada.

En dicho proceso se genera hidróxido sódico saturado en aluminio, ya que se utiliza sosa cáustica para limpiar las matrices utilizadas.

#### Destino del material

Fabricación de aluminato sódico

#### Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

17 de Diciembre de 2020

#### Evaluación de la consideración como subproducto

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*" **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, desde el año 2005 el residuo de producción es utilizado en la fabricación de aluminato sódico en la empresa receptora (IQE). En el informe indican dos cifras como cantidad que se estima emplear como subproducto (12.000 t/año y 15.000 t/año).

Por otra parte, la empresa receptora exige unos determinados requisitos al residuo de producción antes de su entrada a la planta. Parece que está asegurada la utilización ulterior del hidróxido sódico saturado en aluminio, siempre y cuando éste cumpla los requisitos de calidad establecidos por IQE a la entrada de la planta.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*" **Se considera que cumple.**

En la solicitud se señala que el hidróxido sódico saturado en aluminio procedente de los procesos de extrusión y anodizado del aluminio se utiliza directamente, sin someterse a ninguna transformación previa, con la intención de sustituir a las materias primas en el proceso de fabricación del aluminato sódico.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*" **Se considera que cumple.**

Según la información facilitada, los procesos donde se genera el subproducto como parte integrante son dos: el anodizado del aluminio y la extrusión del aluminio.

En relación al CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 22/2011: "d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*" **Se considera que cumple.**



### Requisitos de producto

Respecto al contenido de óxido de aluminio y sodio en el aluminato sódico fabricado, los valores detectados son similares independientemente de si se emplean en el proceso únicamente materias primas o si se utiliza además de éstas, el residuo de producción. Sin embargo, el contenido en metales pesados y las concentraciones de cloruros en este último aluminato, son muy superiores a las concentraciones detectadas en el aluminato producido sin residuo de producción. No obstante se ha indicado que en la actualidad el aluminato sódico sólo se produce utilizando residuos.

### Protección de la salud humana y el medioambiente

A la vista de los resultados de las analíticas del aluminato sódico obtenido sólo a partir de materias primas y del aluminato sódico utilizando el residuo de producción, se desprende que las concentraciones de metales pesados y de cloruros aumentan considerablemente en este último.

Sin embargo, el aluminato sódico sólo se fabrica actualmente con residuos. Se debe tener en cuenta que la empresa informa de que ha venido utilizando este residuo de producción desde el año 2005, sin haber sido detectados impactos sobre la salud o el medio ambiente. Por todo ello, se concluye que los potenciales impactos bajo la figura de subproducto, y si se incluye a la hora de vender los productos la composición completa de los mismos para que lo conozcan los compradores, no se espera que sean mayores de los que se producen en la actualidad.

### Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos

El hidróxido sódico saturado en aluminio procedente de los procesos de anodizado y extrusionado del aluminio y destinado a la fabricación de aluminato sódico cumple de forma simultánea las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para poder ser considerado un subproducto.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

### **ACUERDA**

**Informar favorablemente** la solicitud de declaración de subproducto del hidróxido sódico saturado en aluminio resultante de los procesos de anodizado y extrusionado del aluminio para su uso en la fabricación de aluminato sódico, presentado por las empresas productoras arriba citadas y el GRUPO INDUSTRIAS QUÍMICAS DEL EBRO S.A. (IQE) como empresa receptora, y **proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

El Presidente de la Comisión de coordinación en materia de residuos      La Secretaria de la Comisión de coordinación en materia de residuos

Ismael Aznar Cano

Margarita Ruiz Sáiz-Aja



Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidente, que es el Director General de Biodiversidad y Calidad Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

